9

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 - 00316**
DEMANDANTE: **DIEGO ALEXANDER ARÉVALO**
DEMANDADA : **BÁRBARA VALERIANO PARRA**

Tener en cuenta que la ejecutada se notificó de manera personal del mandamiento de pago el 23 de marzo de 2022 –fl.38-, sin que dentro del término concedido hiciera pronunciamiento alguno, el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la demandada, señora **BÁRBARA VALERIANO PARRA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($6'300.000).** Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2021 - 00316**
DEMANDANTE: **DIEGO ALEXANDER ARÉVALO**
DEMANDADA : **BÁRBARA VALERIANO PARRA**

Anexar al plenario y dejar en conocimiento de la parte interesada la comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, donde da a conocer que se tomó nota de la cautela sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 072-38231, de propiedad de la demandada, señora BÁRBARA VALERIANO PARRA. Por la actora dar cumplimiento a los artículos 16 –parágrafo 1- y 31 de la Ley 1579 de 2012.

Una vez se allegue el certificado de tradición con la inscripción de medida se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

-2 autos-